

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA, CUNDINAMARCA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2024

**RADICADO: No. 2019-00204-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 09:** Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido en silencio el traslado previsto en el artículo 443 del CGP, sin que las partes presentaran observaciones contra el mismo, el Despacho tendrá en cuenta el avalúo del inmueble embargado en la suma de **\$1.471.422.800.00**.
  
2. **ARCHIVO DIGITAL 12:** De otra parte, y como quiera que el bien raíz se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se dispone señalar la hora de las 10:00 am del día 07 del mes de mayo de 2024, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate en forma presencial del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.
  - Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.
  
  - La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el canon 450 del C. G. del P., en relación con las publicaciones, en concordancia con los artículos 451 y 452 de la misma Obra, en lo pertinente.

3. **ARCHIVO DIGITAL 09:** Infórmese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, que **no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes** comunicado, toda vez que se encuentra embargado desde el 1º de septiembre de 2022, por el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ<sup>1</sup>. **OFÍCIESE.**

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Página 43 – C.2.